

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

Marinilla, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha la suscrita deja constancia que los autos publicados y notificados por estado en la fecha, fueron firmados por el señor Juez el día 03 de mayo de 2024 para ser publicados el día 06 de mayo de 2024, sin embargo por inconvenientes técnicos presentados con la plataforma de generación y publicación de estados, TYBA de la Rama Judicial no se pudo generar la publicación en la fecha preestablecida, por lo que se entiende surtida la notificación a partir de la fecha.

Se firma en constancia por,

La Secretaria,

Firmado Por:

Maydet Juliana Martin Ortiz

Secretaria

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f904e50feafc5702620563148aa41f982581a918f94b3ef13adbb1e8e9f469**

Documento generado en 07/05/2024 08:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 47 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200021700	Ejecutivo	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Frank Hernan Velasquez	06/05/2024	Auto Requiere - Apoderado
05440408900220210003800	Verbales De Menor Cuantia	Francisco Javier Mejia Quintero Y Otro	Sergio Estiven Duque Pineda, David Esteban Galvis Duque	06/05/2024	Auto Fija Fecha - Audiencia
05440408900220210022000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Deiber Adrian Jaramillo Soto, Juan Diego Duque Henao	06/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220220028400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cristian Andres Sanchez Gil	Verdeex S.A.S.	06/05/2024	Auto Decide - Tener En Cuenta Remanente
05440408900220230002500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Mario Alberto Aguirre Macea	06/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220230004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Fidel Ernesto Pulgarin Mosquera	06/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

1f17c853-f96e-40f0-8249-64d20baabbfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 47 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230032000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Alis Miguel Berrio Mejia, Indrian Almeida Beleno Brito	06/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220230048300	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Conrado De Jesus Agudelo Hidalgo		06/05/2024	Auto Decide - Nombrar Curador
05440408900220230053900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Robinson Alonso Alzate Ospina, Jessica Marcela Velasquez Rios	06/05/2024	Auto Ordena - Tener Por Notificada
05440408900220240001400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Victoria Torres Vargas	Joaquin Humberto Alvarez Osorio	06/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240001400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Victoria Torres Vargas	Joaquin Humberto Alvarez Osorio	06/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

1f17c853-f96e-40f0-8249-64d20baabbfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 47 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240001500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Anibal De Jesus Giraldo Cuartas	Arley De Jesús Quintero Zapata	06/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05440408900220240001800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Jose Jesus Salazar Villada	06/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240001800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Jose Jesus Salazar Villada	06/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240001900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alfredo De Jesús Botero Botero	Luis Hernan Castaño Gomez	06/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Adriana Maria Velasquez Hurtado	06/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

1f17c853-f96e-40f0-8249-64d20baabbfe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 47 De Martes, 7 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Adriana Maria Velasquez Hurtado	06/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cotrafa	Richard Stiven Useda Peñuela	06/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cotrafa	Richard Stiven Useda Peñuela	06/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 7 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

1f17c853-f96e-40f0-8249-64d20baabbfe



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo seis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1016

Una vez revisada la actuación, encuentra el despacho que, al señalar la fecha para la realización de la audiencia, el día 30 de mayo de 2024 a las 09:00 horas ya encontraba programada otra audiencia con anterioridad, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha, misma que se llevará a cabo el día 06 de junio de 2024 a las 09:00 horas de la mañana.

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4740ca16424543c5fea8d084c01ed60dc2537a013e6a21bd879f17c5baabfa28**

Documento generado en 06/05/2024 03:42:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Mayo seis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0973

El juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, mediante oficio No. 0832 de fecha 14 de diciembre de 2023, recibido el 30 de enero del presente año, vía correo institucional, comunica que, mediante auto del 20 de noviembre de 2023, en el proceso radicado bajo el No. 2023-00467, seguido por el Banco Agrario de Colombia S.A., como demandante, se ordenó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el presente asunto de propiedad de la demandada, limitando la medida a la suma de \$210.000.000.00

En consecuencia, por ser procedente, téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado para los fines legales pertinentes a que haya lugar y comuníquese informando lo anterior al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc6df1ed56a9d9e33b82cc49819bded38b43fd8cdac3ae790e1f94ac0ace373**

Documento generado en 06/05/2024 03:29:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0995

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 1 de febrero de 2024, se procedió a impartir instrucciones a la secretaría para ubicar la respuesta de la ORIP de esta municipalidad respecto del oficio 542 de fecha 30 de septiembre de 202, según la cual, se indica remitida el día 06 de diciembre de 2022

Se ha informado que dicha respuesta no se ha recibido en el correo institucional del juzgado, por lo que para efectos de poder adoptar una decisión y atender las solicitudes de la parte demandante, se dispone a requerir a dicha oficina de registro para que, si es del caso, informe las razones o motivos que se presentaron para disponer respuesta con nota devolutiva y el sentido de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9390ee2bddc62d501791fe909583b380ef49081c607b69a38a3ba012f8538f**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1002

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a110501991a03415bcfed586ecdca04f5bcbf84c1717fe32111a22b98b47120**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1004

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día **06 de mayo de 2024** sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5411a035de22c65fdefafd4f44574975024dadaf8623c6e4e6330fadb66f7aef**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1005

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8dcc613f77e4927b8dadb817d63f3b86c4032dbd5c723ceb40e7e36e77f1d**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1003

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8423677883399b42f9afee629c969741a6590b7ecb81859c3ff8702704fff4**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0993

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: ELMER GIOVANNY SERNA FRANCO
RADICADO: 054404089002-2023-00483-00

El señor abogado designado para representar los intereses del solicitante, ha allegado constancia que acredita la imposibilidad de atender el asunto que requiere el señor CONRADO DE JESUS AGUDELO HIDALGO, por tal razón, se dispone a designar como abogado al Dr. CRISTIAN SANCHEZ RUA, quien puede ser localizado en la Carrera 30 No. 29-16 Int. 301 Marinilla, teléfonos 5483546 y 3208502324 correo electrónico nemesisabgs@gmail.com

Desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique al curador ad litem nombrado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día 06 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b819b5e86aa8268842d097ed0a7a25166177093bc29e9ece1bf9c6abd8c53cba**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0992

Se resuelven las diversas solicitudes del apoderado de la parte demandante de la siguiente forma:

Téngase por notificada a la demandada JESSICA MARCELA VELASQUEZ RIOS del auto mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2023, en la dirección electrónica jessicamvelasquezr@gmail.com, aportada por el apoderado demandante, con resultados positivos el 14 de diciembre de 2023, según certificación allegada.

Niegáse la solicitud de tener por notificado al demandado ROBINSON ALONSO ALZATE OSPINA, como quiera que, al revisar los documentos aportados, no se allegó certificación o constancia de notificación en ninguno de los tres correos reenviados de fechas 29 de enero, 13 de febrero, 28 de febrero y 14 de marzo de 2024.

Respecto de la última solicitud elevada el día 14 de marzo de 2024, respecto de la entrega de oficios, se le invita al abogado ingresar al expediente digital y revisar el auto de fecha 12 de diciembre de 2023 que ordena medidas de embargo, parte final.

Las respuestas de CIFIN y ALMADEG S.A., obren en el proceso y se ponen en conocimiento de la parte actora.

Respecto de la suspensión del proceso solicitada por el apoderado de la parte actora coadyuvada por los demandados, se accede a la misma, hasta el 24 de julio 2024, teniendo en cuenta que, por el momento, no se tiene por notificado al demandado.

La medida de embargo efectivizada, en este asunto, se dispone a levantarla. Secretaría procederá de conformidad previa verificación de embargo remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5114653f69377a100691eb0c561510cb7b92fabf7162f8ef33f7cd5e8c23d354**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1000

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención de los títulos y/o dineros que se encuentren a favor del señor JOAQUIN HUMBERTO ALVAREZ OSORIO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa ante el JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE CAUCASIA bajo el radicado 05154408900220220009500 donde el señor JOAQUIN HUMBERTO ALVAREZ OSORIO actúa como demandante. El embargo se limita a la suma de \$80'000.000.00

Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 39699502 de nombre RESTAURANTE Y CAFETERIA JH

Decretar el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta ante el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001400302720120130000 de conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$80'000.000.00

Por ahora, se limita la orden del embargo de bienes del demandado.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA VICTORIA TORRES VARGAS CC. 39'448.860 y en contra JOAQUIN HUMBERTO ALVAREZ OSORIO C.C. 98'456.199 Radicado 054404089002-2024-00014-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31deb55ccf8ab0d9b01ab89843bc95590a27821250824110988534c1b2ce041**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0999

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: MARIA VICTORIA TORRES VARGAS
Demandado: JOAQUIN HUMBERTO ALVAREZ OSORIO
Radicado: 054404089002-2024-00014-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1) Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARIA VICTORIA TORRES VARGAS CC. 39'448.860 y en contra de JOAQUIN HUMBERTO ALVAREZ OSORIO CC. 98'456.199 mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) por concepto de capital, representados en pagaré anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legal señalada por la superintendencia financiera desde el 8 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 2) Por las costas procesales
- 3) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4) El despacho niega la solicitud de oficiar al Juzgado de Caucaasia para obtener datos del demandado, por el contrario se le insta al apoderado demandante para que haga uso de los actos que la ley le confiere para que proceda a lograr la consecución de la dirección del demandado.
- 5) Se reconoce personería al doctor MANUEL ENRIQUE BARON BLANQUICET con T.P. Nro. 332.730 del C. S. J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día 06 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b2e8212db029bb789969195bc096cc372e42fbddf6fc1320cd3f9ead54dcf5**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo tres de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ANIBAL DE JESUS GIRALDO CUARTAS
DEMANDADO: ARLEY DE JESUS QUINTERO GARCIA
RADICADO: 054404089002-2024-00015-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y con los numerales numeral 4º y 5º del art. 82 ibidem, procederá a determinar en forma clara y precisa los hechos y las pretensiones atendiendo específicamente que no resulta claro para el despacho lo enunciado en cuanto a los linderos de los inmuebles colindantes y que han de ser objeto de deslinde así como la determinación de los mismos, tampoco lo relacionado en el hecho sexto, en cuanto al consentimiento otorgado y quien lo hizo sobre que predio y en que área.

Así mismo deberá darse estricto cumplimiento a lo normado por numeral 3º del art. 401 del Código General del Proceso, esto es aportando dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, expresando los linderos de los distintos predios y determinando las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.

Se reconoce personería al dr. RUBEN DARIO ARENAS NARANJO portador de la T.P. nro. 297.375 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día 06 de mayo de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1b7a3c140188881c6f8e3e086e7c7192e99191c49bcbf48ed2fcfbefadfacd**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 997

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devenga el(la) señor(a) JOSE JESUS SALAZAR VILLADA CC. 15'420.216, de COLPENSIONES, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$10'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA COOGRANADA NIT. 890.981.912-1 y en contra JOSE JESUS SALAZAR VILLADA CC. 15'420.216 Radicado 054404089002-2024-00018-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8955db442ab099128e00953b1839ab0013dfbe47e24aad420cefc52a7ae26e63**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 991

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA
Demandado: JOSE JESUS SALAZAR VILLADA
Rdo. 054404089002-2024-00018-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA -COOGRANADA NIT. 890.981.912-1 y en contra de JOSE JESUS SALAZAR VILLADA CC. 15'420.216, todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$5'357.060,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 135893 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2°) Por las costas procesales

3°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°) Se reconoce personería a la doctora ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA portadora de la T.P. Nro. 51.147 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día 06 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0d56d2932d79a972e6e8bd29c99d54249526275c7b0ef31d862043b8f78340**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 983

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: ALFREDO DE JESUS BOTERO BOTERO
Demandado: LUIS HERNAN CASTAÑO GOMEZ
Rdo. 054404089002-2024-00019-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de ALFREDO DE JESUS BOTERO BOTERO CC. 70'952.520 y en contra de LUIS HERNAN CASTAÑO GOMEZ CC. 70'044.508 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas:

1°) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) de capital, representados en escritura pública nro. 1204 del 8 de junio de 2018 de la Notaria Única de Marinilla anexa al proceso, e intereses por mora a la tasa que fijada por la Superintendencia Financiera desde el 08 de agosto de 2020 hasta el pago total de la deuda.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. - (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente al señor LUIS HERNAN CASTAÑO GOMEZ con CC. 70'044.508 objeto de las presentes diligencias. - En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. 018-128838.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia sin

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

necesidad de oficio, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

4º) Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

5º) Se reconoce personería al Dr. ARIEL PINZON QUIROGA con T.P. Nro. 115.457 del C. S. J, en los términos del poder conferido.

6º) Reconoce como dependiente en el presente proceso a la Dra. CAROLINA MUÑOZ HENAO, en los términos del acápite de dependencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día **06 de mayo de 2024,** sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219b4c53ded02059e62d7b024e347d8b1b1a50b7aab6b567b30d5d6aafe2e7b4**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1007

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros, que posea el(la) señor(a) ADRIANA MARIA VELASQUEZ HURTADO CC. 21'493.220, en la cuenta corriente o CDT que posea en el Banco Agrario de la localidad, con tal fin comuníquese a dicha Entidad para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$35'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 y en contra ADRIANA MARIA VELASQUEZ HURTADO C.C. 21'493.220 Radicado 054404089002-2024-00021-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia sin necesidad de oficio, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16859e4d3cb108ee7ab17ee82b97ebbb2a9901275df50d3005e1aec3c0388881**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Abril primero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1006

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ADRIANA MARIA VELASQUEZ HURTADO
Radicado: 054404089002-2024-00021-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 y en contra de ADRIANA MARIA VELASQUEZ HURTADO CC. 21'493.220, mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$18.700.000,00) por concepto de capital, representados en pagaré No. 013836100015532 anexo al proceso, así mismo por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'391.680.00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de octubre de 2022 y el 19 de septiembre de 2023, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 2) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3)Se reconoce personería al doctor CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO portador de la T.P. 134.359 del C. S. de la J en los términos del poder conferido

4) No se reconoce como dependiente a MARIANA ARBOLEDA FRANCO toda vez que no se está acreditando la calidad de abogada o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día 06 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a7e0f9190f1f9bc0ca7ab496a4a191483a8c2cf9f1948d9fde66595f84c79**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1008

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) RICHARD STIVEN USEDA PEÑUELA CC. 1'098'772.541, al servicio de la D1 SAS, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$11'000.000.00

Por ahora, se limita la medida de embargo, hasta tanto no obtener respuesta del pagador.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERTA COTRAFA NIT- 890.901.176-3 y en contra RICHARD STIVEN USEDA PEÑUELA C.C. 1'098'772.541 Radicado 054404089002-2023-00591-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia sin necesidad de oficio, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926ab174210fe8dc0ef2d4b838030bcc89842932e8bd8754c9b8f4b2c05308c9**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo tres de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0780

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: RICHARD STIVEN USEDA PEÑUELA
Radicado: 054404089002-2024-00027-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de RICHARD STIVEN USEDA PEÑUELA CC. 1'098'772.541, el ultimo mayor de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7'949.718,00) por concepto de capital, representados en pagaré No. 005013291 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 2) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha

notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

- 3) Se reconoce personería a la DRA. CAROLINA CARDONA BUITRAGO T.P. 115.636 del C.S.J. en los términos del poder conferido-
- 4) No se reconoce como dependiente a PAULA ANDREA VASQUEZ MONSALVE toda vez que no está acreditando su calidad de abogada o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día 06 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8819777bec9a705988019de28d47b0bfa88ef6d563b4b808e3f4ed87dc6b4493**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>